

Señora

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF. Expediente 2019-00326

DDE. BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ

CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO, reconocido debidamente como apoderado de JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ dentro del caso anunciado, me permito **instaurar el recurso de apelación frente al auto que niega la nulidad por indebido proceso e igualdad ante la ley**, solicitando al superior jerárquico se decrete y declare la nulidad planteada, y /o se ordne dar el trámite incidental, disenso que proceso a sustentar por los siguientes

HECHOS

Se solicitó al Despacho que mediante el trámite legal correspondiente (incidente) u oficiosamente como se considerare, se declarara la ilegalidad y o la nulidad de la audiencia realizada el 20 de Enero de 2022, para que se llevara cabo nuevamente de acuerdo a los parámetros legales, y si se realizare virtualmente, se cumpliera con el envío del LINK tanto a la parte demandante como a la parte demandada para ingresar a la misma.

El Juzgado rechaza de plano la nulidad y argumenta que el suscrito sabia de la realización de la audiencia y que el hecho de que no se me hubiere enviado el Link significaba que debía comunicarme con el juzgado para que se me enviara.

Agrega que la nulidad planteada es taxativa, desconociendo que se solicita nulidad Constitucional (supralegal).

Es sano resaltar que de acuerdo a jurisprudencia y doctrina es en el principio de la legalidad y seguridad jurídicas donde reposa nuestra confianza en el operador jurídico, **el yerro pudo ser involuntario pero violó derechos fundamentales**, luego entonces es deber del operador corregirlo sanamente mediante las herramientas jurídicas que estén a su alcance.

La nulidad peticionada se funda en las causales supralegales de violación al debido proceso y derecho de defensa e igualdad ante ley, derechos fundamentales consagrados

en los arts. 29 y 13 de nuestra Constitución Política, **que pueden ser solicitadas o declaradas en cualquier momento procesal al ser advertidas antes de Sentencia.**

Igualmente se fundamenta la nulidad en la **INAPLICACION** por parte del Juzgado del art. 7 del decreto 806 de 2020, que a la letra dice

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y **en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.** No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso. (resalté)

No obstante, con autorización del titular del Despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (resalté), ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso. (resalté)

HECHOS

- 1- BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ instaura demanda de pertenencia en contra de JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ copropietario del apto. 201 ubicado en la calle 86 No 96-51 int. 6 al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C 1304523 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá.
- 2- El suscrito con base en poder conferido por JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ dio respuesta a la demanda y presento demanda de reconvención.
- 3- En la demanda de reconvención se colocó en el acápite de **NOTIFICACIONES** (folio 51 demanda de reconvención- NOTIFICACIONES), el correo electrónico de mi poderdante y el del suscrito:
Demandante en reconvención JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ:
E mail jhmflores@gmail.com
Apoderado CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO:
Email cesar_cor13@hotmail.com
- 4- Mediante auto de Septiembre 17 de 2021 se fija el 20 de Enero de 2022 para audiencia.
- 5- Llegados el día y hora señalados para la audiencia el suscrito estuvo pendiente de la llegada del link para ingresar a la audiencia virtual, pero el mismo no llegó.

- 6- El día anterior como usualmente ocurre tampoco llegó la citación mediante correo electrónico para la audiencia virtual.
- 7- Se revisó en los días posteriores en consulta de procesos rama judicial pero tampoco apareció el dato de audiencia realizada, y para mí era obvio dado que nunca me llegó el link para ingresar a la audiencia anunciada.
- 8- Me presenté al Juzgado a preguntar por lo ocurrido con la audiencia del día 20 de Enero de 2022 dentro del caso 2019-00326 y me informaron que se había llevado a cabo la audiencia virtual, pero que no me habían enviado el link al correo cesar_cor13@hotmail.com
- 9- Se prueba plenamente que jamás se me permitió el ingreso a la audiencia por cuanto que **nunca se me envió al correo que coloqué para notificaciones (fl 51 demanda de reconvención)** el respectivo link para entrar a la misma, no se me dio la oportunidad de intervención, violándose con esto elementales principios procesales, dado el sistema virtual aplicado a la audiencia cuya ilegalidad solicito se declare por el superior de instancia por cuanto que se llevó a cabo con violación al derecho de defensa, acceso a la justicia, igualdad ante la ley, además el Juzgado en el auto que rechaza la nulidad reconoce que jamás me fue enviado el link de ingreso a la audiencia.
- 10- La nulidad petitionada se funda en las causales supralegales de violación al debido proceso y derecho de defensa e igualdad ante ley, derechos fundamentales consagrados en los arts. 29 y 13 de nuestra Constitución Política, que pueden ser solicitadas o declaradas en cualquier momento procesal al ser advertidas antes de Sentencia.

11- Es claro el art. 7 del decreto 806 de 2020.

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso. (resalté)

No obstante, con autorización del titular del Despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (resalté)

PETICION

Como quiera que el Juzgado en el auto que respetuosamente apelo RECONOCE que no me envió el link de acceso a la audiencia virtual, siendo imposible ingresar a la misma

sin aquel, es evidente que de acuerdo a nuestra Carta Política, los actos que violan derechos fundamentales como el debido proceso, derecho a la defensa, acceso a la justicia son nulos y se pueden anular mediante acción constitucional, pues mas sano aún declarar la nulidad por ilegalidad de la actuación, **por cuanto que no enviar el link al correo señalado por este apoderado como E mail de notificación transgrede los arts. 13 y 29 de nuestra carta política y el art. 7 del decreto 806 de 2020.**

Obviamente en audiencias virtuales le debe llegar el link a todos los citados, y cada quien está en su recinto esperando aquel, yo esperé el link hasta 10.30 am. El día de marras la audiencia era para las 9 am., pero el link jamás llego sesgando los derechos fundamentales ya señalados.

Al no haber sido enviado el link para acceder a la audiencia significa sencillamente que se me cerró la puerta de ingreso a la audiencia, y mi no asistencia obedece a ello, esto es a que no se me permitió asistir a la misma pese a estar a las puertas de entrada con el computador abierto esperando el arribo del link que jamás llegó sesgando igualmente el derecho a la defensa de la parte demanda en este caso.

Respetuosamente solicito del Superior de instancia se declare la ilegalidad y/o nulidad de la audiencia llevada a cabo el 20 de enero del 2022, y/o se ordene el trámite incidental, por los argumentos deferentemente expuestos.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO CORDOBA ROMERO

C.C. 19.444.563

T.P. 54.529 C.S. de la J.

Calle 96 No 45 a 40 int. 4 of. 603 Bogotá

E mail cesar_cor13@hotmail.com

RV: apelación auto que rechaza nulidad

cesar augusto cordoba romero <cesar_cor13@hotmail.com>

Vie 4/03/2022 14:34

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Papeleria La 95 <lapapeleria95@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 2:28 p. m.

Para: cesar_cor13@hotmail.com <cesar_cor13@hotmail.com>

Asunto: apelación auto que rechaza nulidad



Libre de virus. www.avast.com

El presente memorial ingresa a DESPACHO, el día de hoy 7 MAR. 2022, habiendo sido allegado dentro del término, para lo pertinente.

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., ABRIL 25 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 006. RECURSO DE APELACIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P., *concoordante con el art. 326 ibídem.*



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA